



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2024.
Audiencia Pública

Inicio de la audiencia: 2:00 p.m.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

Radicación: **76001-31-03-005-2022-00091-00**

Demandantes: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR
GRACIELA BLANCO
ANDRES DE LA ROSA BLANCO
CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO
JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO

Demandados: EPS SANITAS S.A
CLINICA DE OCCIDENTE S.A
DR. JOSE MILLAN OÑATE GUTIERREZ.

Intervinientes:

Juez : Dra. Lizbeth Fernanda Arellano.

Apoderado Dte: Dr. Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez: andresfmarin55@gmail.com

Apoderados de los ddos

Partes	Apoderados	Correos
EPS Sanitas S.A:	Edgardo José Escamilla Soto	ejescamilla@keralty.com
Clínica De Occidente S.A:	John Jairo Cifuentes Sarria	johnjairocifuentessarria@yahoo.es
Ministerio Público:	Ingrid Johanna Mantilla	imantilla@procuraduria.gov.co

TIPO DE AUDIENCIA: INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 DEL C.G.P

Nº	ETAPAS	SI	NO	OBSERVACIONES
1.	PROTOCOLO	X		Se advierten las normas protocolarias y de comportamiento dentro de la audiencia.
2.	PRESENTACIÓN DE LAS PARTES	X		
3.	PRUEBAS	X		- Se practica el testimonio técnico del Médico Luis Felipe Rivas Riaño
4.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	X		
5.	SENTENCIA	X		

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones formuladas por las demandadas relacionadas con **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DESPLEGADO POR LA EPS SANITAS y CLINICA DE OCCIDENTE Y EL RESULTADO OBTENIDO Y RECLAMADO COMO DAÑOSO.**

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones incoadas en la demanda, por los señores **JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO Y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO**, en contra de **EPS SANITAS S.A y la CLINICA DE OCCIDENTE.**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de las demandadas, se fijan como agencias en derecho la suma de 3 SMMLV a favor de cada demandado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

El presente Fallo, queda notificado en estrado a las partes, se les concede el uso de la palabra para que se pronuncien respecto de esta decisión.

El apoderado de la parte demandada, conforme lo dispone los artículos 321 y 322 del C.G.P, presenta recurso de apelación en contra de la decisión proferida.

En virtud de lo anterior se concede el término de tres días para que la parte demandante adicione los reparos concretos, el Despacho concede el recurso de apelación oportunamente presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en esta audiencia. Una vez vencido los tres días se remitirá las diligencias al Tribunal Superior de Cali, para que se surta la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, la misma se termina siendo las 6:38 p.m.

Link de la Audiencia: [192VideoAudienciaParteIDic04-24.mp4](#)
[193VideoAudienciaParteIIDic04-24.mp4](#)

NOTIFÍQUESE



LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ